

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.230

Santiago, 29 de julio de 2003.

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-4.

Cuentas de ahorro. Modifica instrucciones.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 1073-03-030710, introdujo diversas modificaciones a los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras, permitiendo que no se computen como giros para efectos del derecho a percibir reajustes o intereses, los cargos efectuados para el pago de primas de seguros contra robo, fraude o clonación de las tarjetas para operar las respectivas cuentas de ahorro.

En concordancia con lo dispuesto en el mencionado acuerdo, se introducen las siguientes modificaciones en el Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se agrega el siguiente párrafo final en el numeral 7.3:

"Para los efectos indicados en los literales precedentes, deben computarse como giros todos los retiros de fondos, con excepción de los cargos efectuados por el banco para el pago de las comisiones de la respectiva cuenta y los que correspondan al pago de primas de seguro que cumplan las condiciones que se indican en los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile."

B) En el tercer párrafo del N° 8, se suprime lo que está a continuación del punto seguido, el que pasa a ser punto final.

C) En el segundo párrafo del numeral 14.1, se sustituye la locución "se imprimirá la frase "Infórmese sobre el límite de garantía estatal de los depósitos" conforme a lo dispuesto en el", por: "se imprimirá la leyenda relativa al límite de garantía estatal de los depósitos, dispuesta en el".

- D) Se agrega el siguiente párrafo final al numeral 14.1 antes mencionado:

"Por otra parte, en caso de que el titular desee contratar seguros asociados a la cuenta de ahorro, se le informará en forma previa a su contratación acerca del costo de las primas, los riesgos y montos cubiertos, el plazo de vigencia de la póliza, los montos deducibles en caso de haberlos, el plazo y forma para denunciar los siniestros y la compañía de seguros con la cual se contrata."

- E) Se agrega el siguiente párrafo final al numeral 14.7:

"En caso de que la institución financiera ofrezca cuentas de ahorro con seguros asociados, se indicará que la contratación de tales seguros es completamente voluntaria."

Por consiguiente, se remplazan las hojas N°s. 13, 18 y 21 del Capítulo 2-4.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras